



Señor:

**Juzgado Treinta y Seis (36) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**

Calle 12 No. 9-23 piso 4 Teléfono 3224389063

E-mail: [j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Proceso:** Ejecutivo singular  
**Demandante:** Icetex  
**Demandado:** José David Ramos Daza  
**Radicado:** 2021 - 00681  
**Asunto:** Contestación de la demanda y proposición de excepciones

---

**EDGAR JOSÉ ZABALETA**, mayor de edad, abogado legalmente autorizada, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conforme al poder especial que anexo conferido en los términos de la Ley 2213 de 2022 y actuando en calidad de apoderado especial del señor **JOSÉ DAVID RAMOS DAZA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.644.263 expedida en Valledupar, quien detenta la calidad de demandado en el proceso de la referencia, contesto la demanda ejecutiva instaurada por la sociedad comercial **GRUPO GLM S.A.S.** en los siguientes términos:

### **RESPECTO A LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Este hecho es parcialmente cierto, en la medida que el apoderado del demandante, olvida precisar que el Pagaré y su carta de instrucciones fue suscrita, en realidad, el día 19 de enero de 2017.

**SEGUNDO:** Este hecho es parcialmente cierto, en la medida que la información telefónica brindada al momento del otorgamiento del crédito se precisó que la última cuota podría ser pagada en el mes de julio de 2020.

**TERCERO:** Este hecho no es cierto, en la medida que:

- A. El último abono, como lo confiesa el demandante, corresponde al día 16 de abril de 2018.
- B. El pagaré y su carta de instrucciones fue suscrito el día 19 de enero de 2017.

**CUARTO:** Este hecho no nos consta en la medida que corresponde a circulares y actos administrativos expedidos por el demandante.



**QUINTO:** A pesar de la manifestación de este hecho, en el expediente no se acredita lo dicho y no existe constancia de la aceptación de la tasa de interés mencionada por el demandante.

**SEXTO:** Este hecho es parcialmente cierto, en la medida que se han realizado abonos en la medida de la capacidad económica de mi poderdante, de conformidad con las pruebas que se incorporan con la presente contestación de la demanda.

**SÉPTIMO:** Para los fines pertinentes, de manera respetuosa, solicitamos que se exhiba y aporte con miras al presente proceso como prueba el original del título valor respecto al que se pretende el recaudo con el propósito de validar la información referida por la parte demandante.

De igual forma queremos dejar constancia del hecho de que el demandante, a través de sus enlaces y comunicaciones oficiales, han mantenido una comunicación poco efectiva y contraria a la ética con mi poderdante, en el sentido de que radicaron los oficios de embargo en el mes de diciembre de 2022, aun cuando se encontraba SUSPENDIDO el proceso judicial y mi poderdante con mucho esfuerzo económico había realizado esfuerzos económicos por pagar las acreencias a su cargo; lo anterior puede ser corroborado de acuerdo con la trazabilidad documental del expediente y las pruebas que se incorporan con la presente demanda.

### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

#### **1. EXCEPCIÓN DE MÉRITO: COMPENSACIÓN.**

En el caso en concreto, mi poderdante, ha realizado abonos parciales a las obligaciones de acuerdo a las pruebas que se incorporan, lo cual debe ser valorado al momento de dictar sentencia.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia sostiene respecto a la compensación que ésta es procedente así: *“Entiende la Corte, por lo tanto, que todo se subsume en la extensión económica de la referida compensación, en cuanto la extinción de las obligaciones*



*recíprocas, en los términos del artículo 1715, ibídem, lo era “hasta la concurrencia de sus valores”<sup>1</sup>.*

Para efectos de lo anterior, aportamos constancia de los acuse de recibido de los abonos realizados por la entidad por conducto del señor JAVIER POVEDA, quien indicó que los mismos habían sido recibidos a satisfacción.

## **2. EXEPCIÓN DE MÉRITO: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN E INNOMINADA**

La prescripción de la acción cambiaria, de conformidad con las previsiones del artículo 789 del Código de Comercio, a partir del día del vencimiento, sin embargo, no puede pasar desapercibido los elementos que deben ser valorados por el juzgador en el caso en concreto, atendiendo el hecho que:

- A. El último abono, como lo confiesa el demandante, corresponde al día 16 de abril de 2018.
- B. El pagaré y su carta de instrucciones fue suscrito el día 19 de enero de 2017, de conformidad con las pruebas documentales que en tal sentido aporta el demandante.

Bajo las circunstancias expuestas, resulta claro que el demandante, al no recibir más abonos y tener suscrito el título valor el día 19 de enero de 2017, debió haber presentado la demanda a mas tardar el día 19 de enero de 2020, sin embargo, de manera abusiva y contraria a las reglas que rige la buena fe, procedió a presentarla en el año 2021; aun previendo que no existe ninguna autorización para “diligenciar el día del otorgamiento” pues en la carta de instrucciones se precisa que se autorizó el diligenciamiento de la siguiente cláusula:

11. En el espacio asignado para 'En constancia firmo en' se colocará el lugar y fecha en que sea llenado el pagaré.

Mientras que en el pagaré la cláusula que obra es la siguiente:

de otorgamos las seguridades tendientes a evitar su uso fraudulento, nos comprometemos a suscribir uno nuevo, obligación que podrá ser exigida aún por la vía ejecutiva. La obligación de suscribir el documento será exigible desde el momento en que así lo requiera el ICETEX. **En constancia firmamos en**  
**Bogotá D.C.**, a los **ocho días de marzo de**  
**2021**

<sup>1</sup> Al respecto ver: Corte Suprema de Justicia. SC15339-2017, radicación: 11001-31-03-026-2012-00121-01, sentencia del veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).



En ese entendido, acogiendo el principio de literalidad de los títulos valores no se puede tomar como análisis o analogía el diligenciamiento del título, si no su firma y suscripción desde la fecha en la que el demandado REALMENTE lo expidió y puso en circulación de conformidad con las reglas que precisa el Código de Comercio colombiano.

### **PETICIONES**

Considerando las excepciones propuestas, así como las pruebas en que éstas se fundan solicito respetuosamente lo siguiente:

**PRIMERA:** Solicito que declaren probadas las excepciones de mérito propuestas y se proceda con la revocatoria del mandamiento de pago.

**SEGUNDA:** Que se dé por terminado el presente proceso.

**TERCERA:** Que se levanten las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

### **DERECHO**

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 625 del Código Civil  
Artículo 1715 del Código Civil  
Artículo 90 de la Ley 1564 de 2012  
Artículo 167 y 168 de la Ley 1564 de 2012

### **PRUEBAS**

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

#### **A. Documentales**

- Capturas de pantalla donde el señor JAVIER POVEDA certifica los valores recibidos por mi poderdante.

#### **B. Declaración de parte**

Solicito, de manera respetuosa que:



Se cite al señor **JOSÉ DAVID RAMOS DAZA**, demandado en el proceso de la referencia, a su correo electrónico personal [dramosj@uninorte.edu.co](mailto:dramosj@uninorte.edu.co) con el fin de que rinda declaración respecto a los hechos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la presente contestación de la demanda.

**C. Solicitud de aporte y exhibición del título valor original**

De manera respetuosa, solicitamos, que se ordene y requiera al DEMANDANTE con el fin de que aporte el original del pagaré suscrito por el señor RAMOS DAZA, con el propósito de que el mismo sea validado y examinado por el suscrito, el Despacho y las partes.

**PROCESO Y COMPETENCIA**

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

**NOTIFICACIONES**

El demandante las recibirá en la dirección indicada en la demanda.

El suscrito y mi poderdante los recibiré en la Carrera 45 No. 44 – 52 en la ciudad de Barranquilla.

**EDGAR JOSÉ ZABALETA**

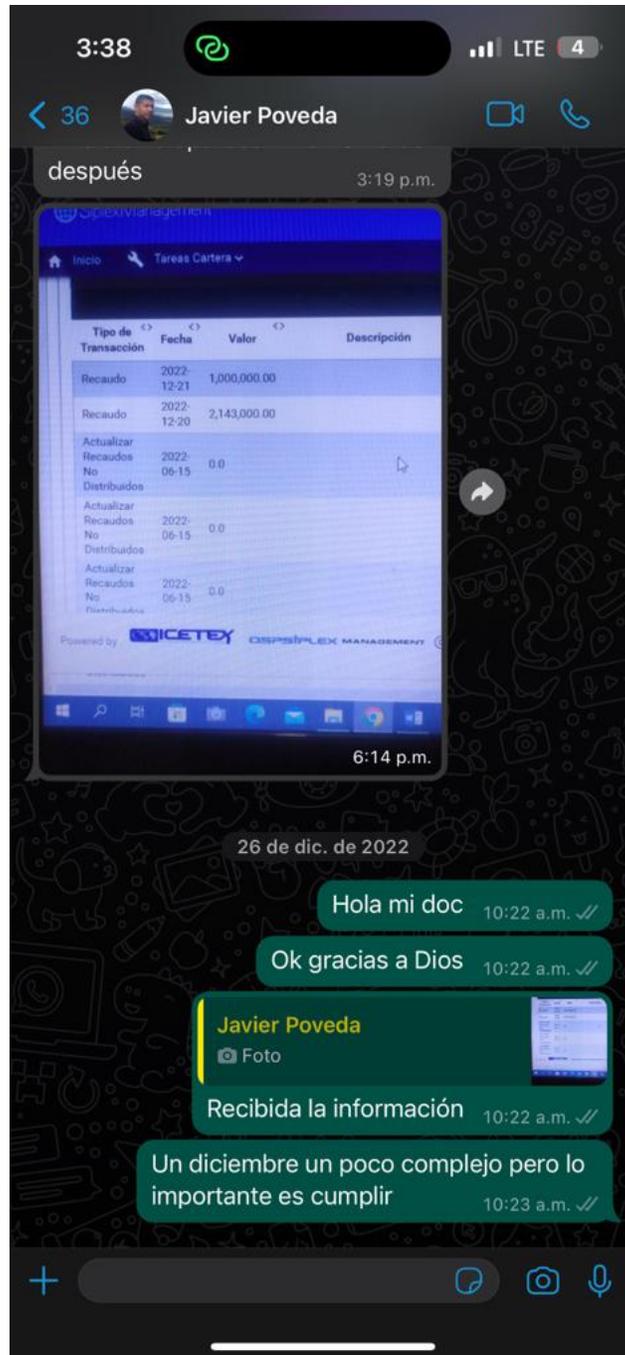
C.C. No. 1.065.814.574 de Valledupar

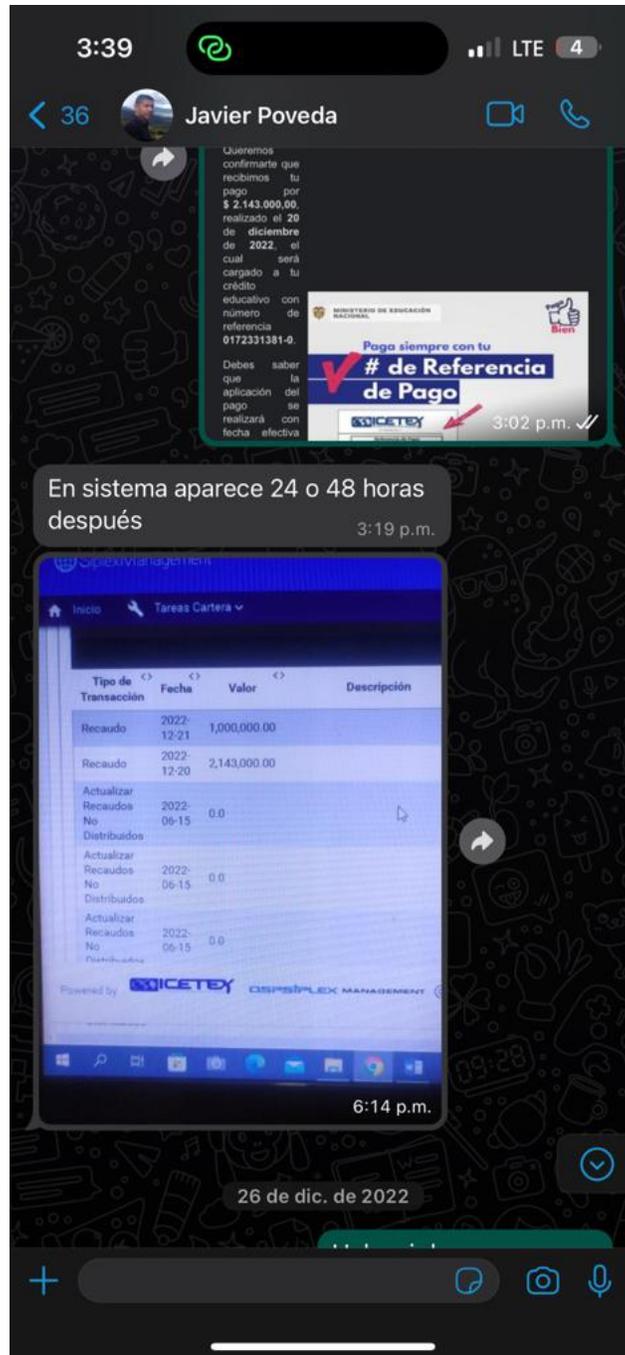
T.P. 402.453 del C. S. de la J.

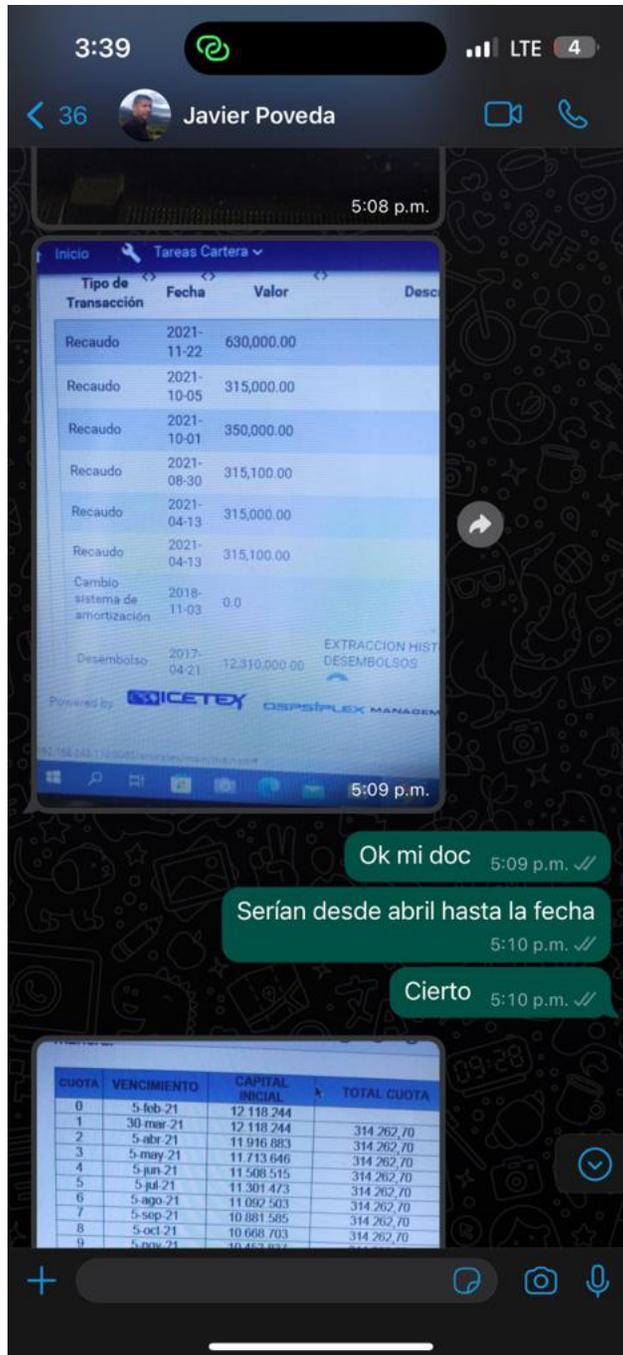
EDGAR ZABALETA  
ABOGADO CONSTITUCIONALISTA



# ANEXOS Y PRUEBAS









36 Javier Poveda

5:08 p.m.

Tipo de Transacción	Fecha	Valor	Desc
Recaudo	2021-11-22	630,000.00	
Recaudo	2021-10-05	315,000.00	
Recaudo	2021-10-01	350,000.00	
Recaudo	2021-08-30	315,100.00	
Recaudo	2021-04-13	315,000.00	
Recaudo	2021-04-13	315,100.00	
Cambio sistema de amortización	2018-11-03	0.0	
Desembolso	2017-04-21	12,310,000.00	EXTRACCION HIST DESEMBOLSOS

5:09 p.m.

Ok mi doc 5:09 p.m. ✓

Serían desde abril hasta la fecha 5:10 p.m. ✓

Cierto 5:10 p.m. ✓

CUOTA	VENCIMIENTO	CAPITAL INICIAL	TOTAL CUOTA
0	5 feb 21	12 118 244	
1	30 mar 21	12 118 244	314 262,70
2	5 abr 21	11 916 883	314 262,70
3	5 may 21	11 713 646	314 262,70
4	5 jun 21	11 508 515	314 262,70
5	5 jul 21	11 301 473	314 262,70
6	5 ago 21	11 092 503	314 262,70
7	5 sep 21	10 881 505	314 262,70
8	5 oct 21	10 668 703	314 262,70

**EDGAR ZABALETA**  
**ABOGADO CONSTITUCIONALISTA**



